

I.2.11. Acuerdo 11/ CG 06-10-17 por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre la UAM y George Washington University, Escuela de Medicina (USA).

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD GEORGE WASHINGTON Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

El presente Convenio de Colaboración (« Convenio de Colaboración »), que entra en vigor el ___ de ___ de 2017 («Fecha de entrada en vigor»), se suscribe entre la Universidad de George Washington («GW»), entidad sin ánimo de lucro reconocida por el Congreso de los EE. UU., domiciliada en el distrito de Columbia (EE. UU.), en nombre de su Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud (*School of Medicine and Health Sciences*, «SMHS»), representada por su Decano y Vicerrector Ejecutivo de Asuntos Académicos, Forrest Maltzman; y la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, con domicilio en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Madrid 28049, ESPAÑA («UAM»), representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Profa. M^a Carmen Calés Bourdet, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 29 de junio 2017, (B.O.C.M. de 4 de julio, 2017) (cada una, denominada como «Parte» y, en conjunto como «las Partes»):

EXPONEN

QUE las Partes desean iniciar una colaboración encaminada a fomentar el desarrollo de investigadores, médicos y proyectos y programas de investigación reconocidos a nivel mundial, a través de la investigación y formación conjuntas, y de la colaboración en áreas concretas dentro del campo de la Medicina, así como de proyectos de investigación de interés para ambas partes; y

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto y de los compromisos mutuos que se recogen en el presente Convenio, así como de otras consideraciones reconocidas por el presente instrumento, las Partes, con la intención de vincularse legalmente, acuerdan lo que sigue:

I. Áreas de Colaboración:

1. GW y la UAM tienen la intención de colaborar en todas o algunas de las siguientes áreas de investigación:
 - A. Actividades de Investigación incluyendo la colaboración entre investigadores de la GW SSMH y de la Facultad de Medicina de la UAM a través de proyectos de investigación, encuentros científicos como convenciones, talleres, conferencias y simposios; intercambios académicos y presentación de propuestas bilaterales.
 - B. Colaboración relativa a subvenciones de interés común, incluyendo solicitud, presentación conjunta y actividades relacionadas.
 - C. Colaboración relativa a la redacción conjunta de artículos, resúmenes (*abstracts*), manuscritos y documentación similar.

- D. Formación en investigación, incluyendo el desarrollo profesional, de competencias, actividades de enriquecimiento y otros programas destinados a favorecer una cultura de estudio e investigación.
 - E. Intercambio de personal docente.
 - F. Programa Internacional de Prácticas Clínicas y Experiencias no clínicas (programa de verano).
 - G. Otras colaboraciones de investigación y programas de formación, que promuevan la interacción entre las Partes y sirvan a sus intereses comunes.
2. Las Partes acuerdan que dentro de las áreas de colaboración se dará prioridad a los proyectos relacionados con materias relevantes tanto para la GW SMSH como para la Facultad de Medicina de la UAM, así como a las investigaciones conjuntas sobre cáncer y neurociencia.
 3. Las Partes se comprometen a identificar las actividades específicas que habrán de llevarse a cabo y a definir el alcance de dichas actividades a través de acuerdos específicos («Convenios Específicos»), en los que se recogerán los aspectos económicos, personal, ubicación o métodos de entrega así como los plazos para el desarrollo de la actividad. Las Partes acuerdan recoger en los Convenios Específicos las condiciones relativas a permisos, certificados, registros, exenciones u otras aprobaciones o autorizaciones legales que puedan requerirse a las Partes para realizar las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración. Las Partes se comprometen, así mismo, a indicar en los Convenios Específicos las condiciones de uso, propiedad y licencia de toda la propiedad intelectual generada en relación con el presente Convenio de Colaboración. Todos los Convenios Específicos se adjuntarán a este Convenio de Colaboración como anexos individuales y pasarán a formar parte del mismo.

II. Comisión de Seguimiento:

1. En virtud del presente Convenio, se establece la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las Partes firmantes del presente Convenio de Colaboración. Las responsabilidades de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:
 - (a) Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los Convenios Específicos a los que pueda dar lugar.
 - (b) Realizar de propuestas de colaboración en áreas de interés común.
 - (c) Presentación de las propuestas a las autoridades de cada una de las Partes para su aprobación.
 - (d) Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
2. La Comisión de Seguimiento podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio de Colaboración. No obstante, las modificaciones o enmiendas a este Convenio de Colaboración no entrarán en vigor a menos que se recojan por escrito en una adenda suscrita por ambas Partes.

3. Los Representantes designados para la Comisión de Seguimiento serán:

Por parte de la UAM, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o la persona en quien delegue, y el/la Vicedecano/a de Relaciones Internacionales de la Facultad de Medicina o persona en quien delegue.

Por parte de GW, los representantes serán, el/la Decano/a Adjunto/a de Medicina Internacional de la SMHS o persona en quien delegue y el/la Coordinador/a e Intermediario/a Internacional de la Oficina de Programas Internacionales de Medicina de la SMHS o persona en quien delegue.

III. Vigencia y Resolución:

1. **Vigencia.** El periodo de vigencia del presente Convenio de Colaboración es de cinco (5) años, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, expirando el _____ de _____ de 2022. El presente Convenio de Colaboración podrá ser renovado por ambas Partes, por escrito, por un periodo adicional acordado entre las Partes.
2. **Resolución sin causa.** Las Partes podrán resolver el presente Convenio de Colaboración sin alegar motivación alguna, notificando dicha resolución por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 60 días antes de la fecha prevista para su resolución, que debe constar en la notificación de resolución.
3. **Resolución con causa.** Las Partes podrán resolver el presente Convenio de Colaboración en los siguientes casos: (1) Si una de las Partes suspende su actividad o deja de existir, se declara en bancarrota o insolvente, es objeto de sanciones nacionales o internacionales que impidan a la otra Parte operar con ella o incurre en una acción equivalente en esencia conforme a la legislación local aplicable; o (2) si una de las Partes incurre en un incumplimiento sustancial reparable y no lo repara dentro de un plazo de 15 días a partir de la notificación por escrito de la naturaleza del incumplimiento, si es de carácter no económico o de 10 días a partir de la notificación por escrito si el incumplimiento es de carácter económico, incluyendo, sin carácter limitativo, el pago requerido por el presente Convenio de Colaboración o por los Convenios Específicos derivados de éste. En el caso de los incumplimientos que no se puedan reparar razonablemente dentro del periodo de reparación, como por ejemplo el pago de un soborno u otro delito, el presente Convenio de Colaboración quedará resuelto con efecto a partir de la fecha indicada en la notificación de incumplimiento.

IV. Condiciones de pago y cancelación: Las Condiciones de pago y cancelación se estipularán en los Convenios Específicos de cada proyecto.

V. Miscelánea

- A. **Manifestaciones y Garantías.** Cada una de las Partes manifiesta y garantiza que: (a) está debidamente legitimada para operar en virtud de las leyes de su jurisdicción; (b) se encuentra vigente de acuerdo con la legislación aplicable en dicha jurisdicción; (c) ha sido expresa y debidamente autorizada por la entidad correspondiente para celebrar este Convenio de Colaboración y obligar a la entidad según lo dispuesto en este Convenio de Colaboración y en

los Convenios Específicos que lo acompañen; y (d) no existe ninguna restricción o impedimento legal que le impida celebrar este Convenio de Colaboración. Asimismo, cada una de las Partes manifiesta y garantiza que no ha realizado, ni realizará ninguna oferta, promesa o autorización de pagos, ni entregará bienes de valor, a ningún funcionario público ni a ninguna otra persona que, en su opinión, fuese a hacer entrega de tales bienes o pagos a dicho funcionario, bien para influir de forma indebida en él/ella o bien para afianzar una actividad inadecuada o una ventaja comercial en relación con el presente Convenio de Colaboración.

- B. Seguros.** Cada Parte dispondrá de un seguro general y de responsabilidad civil o seguro propio, suficiente para cubrir cualquier reclamación o responsabilidad que pueda surgir en relación con sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- C. Indemnización.** Ambas Partes protegerán, indemnizarán y exonerarán a la otra Parte, a su patronato, dirección, cuerpo docente, alumnado, empleados, personal y representantes, contra cualquier responsabilidad, reclamación, actuación, pérdida, costes, daños y gastos (incluyendo, sin carácter limitativo, costas de juicios, gastos procesales, honorarios razonables de abogados, intereses y sanciones) que surjan en relación con la ejecución del presente Convenio de Colaboración y de sus Convenios Específicos, pero únicamente de forma proporcional y en la medida en que exista una negligencia o fallo por parte de la parte indemnizadora, sus directivos, representantes o empleados. Las obligaciones que se recogen en este apartado seguirán teniendo validez tras la resolución del Convenio de Colaboración.
- D. Limitación de responsabilidad.** Las Partes no serán responsables, ni tendrán derecho, a ninguna compensación por daños indirectos, consecuenciales (incluidas pérdidas de beneficios) o punitivos, con independencia de que el fundamento para reclamar tales daños sea contractual, extracontractual u otro.
- E. Emergencias.** En cualquier caso en el que, en relación con la ejecución de un Convenio Específico, se solicite a un miembro del personal o del cuerpo docente de GW que viaje a un país extranjero («país de acogida») y la Embajada estadounidense o el Departamento de Estado de EE. UU. determine que ese país de acogida se encuentra en un estado de emergencia que amenaza la salud, seguridad o bienestar del miembro del personal o cuerpo docente de GW que se encuentre en el país de acogida, a petición de GW, la UAM informará y colaborará con GW y podrá, a petición de GW, facilitar la evacuación de dicha(s) persona(s) desde el país de acogida a EE.UU.
- F. Legislación aplicable.** Las condiciones del presente Convenio se rigen por la legislación aplicable en virtud del derecho internacional.
- G. Solución de controversias.** Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente Convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas Partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas Partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las Partes se comprometen a someterse a un arbitraje en el Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) de conformidad con sus normas, que se consideran, por tanto, comprendidas y se incorporan al presente Convenio. El número de árbitros será UNO. El lugar del arbitraje será Londres (Reino Unido) y el idioma, el inglés.

- H. Cumplimiento de las leyes.** Las Partes acuerdan no emprender ni omitir ninguna acción que provoque que la contraparte incumpla la legislación aplicable. La «Legislación aplicable» incluye tanto las leyes españolas como aquellas leyes estadounidenses que tengan carácter extraterritorial (y que, por tanto, afecten a las actividades que GW desarrolle en España), incluidas las leyes sobre discriminación, control de exportaciones y contra el boicot, así como la ley estadounidense contra las prácticas corruptas en el extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*), investigación en humanos, inmigración, partes u operaciones sancionadas y contra el soborno y la corrupción. Si el cumplimiento con alguna de esas leyes entra en conflicto con las condiciones de este Convenio de Colaboración, la Parte afectada lo comunicará por escrito a la otra Parte y las Partes se consultarán entre sí a fin de conciliar la aplicación de dichas leyes con las condiciones del Convenio de Colaboración.
- I. FCPA y legislación contra el soborno.** Las Partes acuerdan desarrollar sus actividades cumpliendo, en todos los sentidos, con la ley estadounidense contra las prácticas corruptas en el extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*) de 1977 (la «FCPA») y cualquier otra ley aplicable relativa a sobornos y corrupción. Las dos Partes mantienen y seguirán manteniendo registros contables completos y precisos, de conformidad con la FCP y la legislación aplicable, y cuentan con políticas y procedimientos diseñados para garantizar un cumplimiento continuado de las mismas. Las Partes se comprometen, en relación con el presente Convenio de Colaboración, a no ofrecer, entregar o comprometerse a entregar, directa o indirectamente, bienes de valor a funcionarios públicos, cargos políticos, candidatos políticos o empleados de los mismos, ni a ningún tercero, si saben que dicho bien, o parte del mismo, podría ofrecerse, entregarse o prometerse a un funcionario público, un cargo de un partido político, un candidato político o un empleado de los mismos, con el fin de conseguir o mantener un negocio o de asegurarse una ventaja indebida.
- J. Acuerdode carácter privado y exclusión de prerrogativas.** La UAM reconoce y declara que el presente Convenio se somete a las normas del derecho privado, con exclusión de cualquier prerrogativa derivada de su condición de entidad de derecho público; en consecuencia, la UAM renuncia a toda exención o privilegio que le pudiera corresponder en la ejecución de este acuerdo o en el desarrollo de cualquier acción legal derivada del mismo.
- K. Utilización de nombres y marcas.** Las Partes estarán coordinadas en lo que se refiere a las comunicaciones públicas y los comunicados de prensa relativos a los acuerdos y actividades recogidos en el presente Convenio de Colaboración. Las Partes no utilizarán públicamente el nombre, logo o marca comercial registrada del nombre de la otra Parte en relación con la colaboración o las actividades recogidas en este Convenio sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. GW controlará la utilización de los nombres o marcas registradas de la Universidad de George Washington (*y otros nombres relevantes*) y las marcas comerciales y de servicios vinculadas a ella. La UAM estará facultada para utilizar estos nombres y marcas únicamente en la medida de lo necesario para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Convenio de Colaboración y solo con el consentimiento previo por escrito de GW para cada caso. Por lo que respecta a GW, el Vicepresidente para Asuntos de Salud (*Vice President for Health Affairs*) o la persona que este designe deben dar su aprobación por escrito. El concepto de «utilización pública» incluirá, sin limitación, el uso del nombre, logo o marca comercial registrada en cualquier material impreso o escrito que la contraparte no pretenda tratar como confidencial, así como en declaraciones verbales que

vayan a hacerse públicas o en conversaciones con gobiernos extranjeros y sus funcionarios (como anuncios o espacios publicitarios en radio o televisión).

- L. Fuerza mayor.** Las Partes no serán responsables de los fallos o retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Colaboración ocasionados por circunstancias que excedan a su control razonable, incluidos pero no limitados a conflictos laborales, huelgas, paros forzosos, escasez o falta de personal, energía, materias primas o suministros; guerras, revueltas, atentados terroristas, altercados civiles, catástrofes naturales (incluidos, sin limitación a incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales) o acciones gubernamentales (incluidos sin limitación a leyes, normativas, decretos o denegación de visados o permisos de residencia). Si una Parte desea alegar el supuesto de fuerza mayor, debe informar por escrito a la otra parte de las circunstancias en un plazo de diez (10) días naturales desde el momento en que la Parte que alegue el supuesto tenga conocimiento del mismo. Si un caso de fuerza mayor impide a una de las Partes cumplir con sus obligaciones durante un plazo superior a treinta (30) días, cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio de Colaboración mediante notificación por escrito a la otra Parte.
- M. Confidencialidad.** Se considerará confidencial la información relativa a los métodos empresariales, información económica, planes de futuro, datos personales, secretos comerciales, sistemas de información, políticas contables y financieras o cuestiones similares de ambas Partes, así como toda información calificada como «confidencial» por la Parte divulgadora, incluidas, sin limitarse a las condiciones económicas del presente Convenio de Colaboración y a aquella información revelada en circunstancias de las que se deduzca razonablemente que tal información debe ser considerada confidencial. La Parte que recibe la información confidencial deberá protegerla con las mismas precauciones que emplea para salvaguardar su propia información confidencial y deberá tomar, en todo momento, las medidas razonables para proteger su confidencialidad. La información confidencial no se revelará a terceros sin el consentimiento por escrito de la Parte divulgadora; así mismo, las Partes no utilizarán información confidencial de la otra parte para ningún fin ajeno a la ejecución del presente Convenio de Colaboración. La obligación de mantener la confidencialidad no será de aplicación para: (a) información de dominio público; (b) información desarrollada independientemente por una de las Partes, sin emplear la información confidencial de la contraparte; (c) información recibida de manos de un tercero sin deber de confidencialidad; y (d) revelación de información por impositivo legal. Las Partes se comprometen a tratar confidencialmente los datos de identificación personal contenidos en los expedientes de los estudiantes y a no revelar tales datos a terceros sin el consentimiento previo por escrito del estudiante al que corresponda el expediente en cuestión.
- N. Modificación y Cesiones.** El presente Convenio de Colaboración solo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes. Las Partes no podrán ceder el presente Convenio de Colaboración sin la autorización previa y por escrito de la contraparte.
- O. Renuncias.** La renuncia a los términos, disposiciones o condiciones de este Convenio de Colaboración se realizará únicamente mediante escrito firmado por la Parte que la efectúe. Tal renuncia no se considerará o interpretará como una renuncia continuada de dichos términos, disposiciones o condiciones, a menos que en la renuncia escrita se especifique lo contrario. El hecho de que una Parte no ejerza uno de sus derechos o no insista en que la otra Parte cumpla estrictamente con alguna de sus obligaciones, así como las costumbres o prácticas de las

Partes que no se ajusten al presente Convenio de Colaboración, no constituirán una renuncia al derecho de dicha parte a exigir un cumplimiento puntual del mismo. La renuncia de una de las Partes en relación a un incumplimiento de la contraparte no afectará ni limitará el derecho de una Parte con respecto a cualquier incumplimiento posterior, de la misma naturaleza o de naturaleza diferente, y tampoco, el retraso o la omisión de una Parte a la hora de ejercer cualquier derecho que se derive de un incumplimiento, afectará ni limitará por defecto, los derechos de dicha Parte en relación a dicho incumplimiento o a cualquier incumplimiento posterior. La renuncia de una de las Partes a sus derechos o recursos en virtud del presente Convenio de Colaboración en un caso concreto, serán de aplicación únicamente para las cuestiones relativas o surgidas del Convenio de Colaboración.

- P. Divisibilidad.** Si alguna sección, término o disposición del presente Convenio de Colaboración resultase ser nulo, ilegal, inaplicable o contrario a la normativa aplicable al mismo, la validez de los términos y disposiciones restantes no se verá afectada. No obstante, si dicha invalidez alterase la intención fundamental de las Partes, tal y como se recoge en el presente Convenio de Colaboración, los derechos, deberes u obligaciones de las Partes se someterán a una negociación de buena fe.
- Q. Personal.** GW seleccionará a los miembros de su personal y cuerpo docente que vayan a prestar servicios de conformidad con el presente Convenio de Colaboración sin tener en cuenta su raza, credo, religión, sexo, edad, país de origen, discapacidades o su condición de veteranos de guerra, en aplicación de la Política de Igualdad de Oportunidades de GW.
- R. Remuneración.** En virtud de las políticas y prácticas actuales de GW:
- a. Los empleados y miembros del cuerpo docente o del personal de GW no aceptarán remuneración alguna por parte de personas, físicas o jurídicas, distintas de GW como contraprestación por los servicios prestados en el marco de un Convenio Específico, sin la aprobación previa por escrito del Vicepresidente de Asuntos de Salud (*Vicepresident for Health Affairs*) y del Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero.
 - b. Los reembolsos de efectivo correspondientes a gastos en los que hayan incurrido empleados o miembros del cuerpo docente o del personal de GW en relación con alguna actividad enmarcada en un Convenio Específico, serán realizados por GW y en ningún caso por otra persona física o jurídica.
- S. No vinculación.** Ambas Partes son completamente independientes entre sí y no mantienen ninguna relación laboral, de socios, empresa conjunta, ni de agentes. Ninguna de las Partes vinculará a la otra en modo alguno, a menos que la primera haya recibido el consentimiento por escrito de la segunda. Las Partes tomarán las medidas necesarias a su alcance para informar a terceros de que no tienen responsabilidad alguna, directa o indirecta, en ninguna acción o acuerdo de la otra Parte y que no ejercen control alguno sobre las actividades de la otra Parte.
- T. Versión oficial.** La versión inglesa será, a todos los efectos, la versión prevalente de este Convenio de Colaboración. En el supuesto de cualquier discrepancia entre la versión inglesa del Convenio de Colaboración y alguna de sus traducciones, prevalecerá la versión en inglés.

- U. Ejemplares.** El presente Convenio de Colaboración se ha suscrito simultáneamente en dos (2) originales en inglés y dos (2) originales en castellano, cada uno de los cuales tendrá la consideración de original y, a efectos probatorios, solo será necesario presentar o dar cuenta de uno de estos originales.
- V. Encabezamientos.** Los encabezamientos que se utilizan en este Convenio de Colaboración se incluyen únicamente a efectos de referencia y en ningún caso tendrán la significación de las disposiciones, ni reflejarán la intención de las Partes de que estas se interpreten o rijan por sus títulos.
- W. Notificaciones.** Todas las notificaciones que se requieran o se permitan en virtud del presente Convenio de Colaboración se realizarán por escrito y se entregarán mediante correo electrónico o fax con acuse de recibo, o bien por correo certificado. En cualquiera de estos casos se darán por entregadas a su recepción. Todas las comunicaciones se enviarán a:

Para GW: Dra. Huda Ayas
Decana Adjunta de Medicina Internacional
2600 Virginia Avenue NW, Suite 310
Washington, DC 20037
Teléfono: 202-994-2796
Email: hayas@gwu.edu

Con copia a:
Dña. Mary Lynn Reed
Asesora Jurídica
Universidad de George Washington
Oficina del Vicerrector Primero y Asesoría Jurídica
2100 Pensilvania Avenue, N.W., Suite 250
Washington, D.C. 20052

Para la UAM: Pilar López García
Vicedecana de Relaciones Internacionales, Facultad de Medicina
DIRECCIÓN: C/Arzobispo Morcillo 4. Madrid 28029
TELÉFONO: +34 [91 497 5346](tel:+34914975346)
E-MAIL: vicedecana.medicina.rrii@uam.es

Con copia a:

Matilde Delgado Chauton
Responsable del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad
Universidad Autónoma de Madrid
Campus Universitario Cantoblanco
Edificio Plaza Mayor, Planta Baja • C/ Einstein, 7.
CP 28049, Madrid (España)
Teléfono: (0034) 91 497 8529
E-mail: chauton@uam.es

Las Partes podrán modificar su dirección a efectos de notificación para este Convenio de Colaboración notificando por escrito a la otra Parte por los medios descritos en el presente apartado.

- X. **Expresión íntegra del Acuerdo; Orden de Prelación.** El presente Convenio de Colaboración y los Convenios Específicos una vez suscritos, comprenden la integridad de los acuerdos habidos entre las Partes y, a menos que se disponga expresamente lo contrario en un documento firmado por ambas Partes, dejan sin efecto todos los acuerdos, compromisos, pactos o comunicaciones anteriores, verbales o escritos, relativos a su objeto. El Convenio de Colaboración, incluidos los Convenios Específicos que se suscriban, pretende constituir un documento escrito íntegro y todos los acuerdos previos entre las Partes, verbales o escritos, que se funden en el presente Convenio de Colaboración quedan extintos. Ninguna costumbre, norma del sector o modelo de negociación entre las Partes modificará o alterará en modo alguno las condiciones del presente Convenio de Colaboración.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman el presente Convenio de Colaboración en dos originales por medio de sus representantes debidamente autorizados, tal como se recoge a continuación: